

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.738	Salta, 5 de enero de 1967	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 16 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA
Gobernador

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS
M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI
M. de Economía, F. y O. P.

Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.)
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA LEGISLATURA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 25503 — S/p.: Mario De Nigris. Expte. Nº 5354-D	27
Nº 25501 — S/p.: Marcos Marcelino Llampa. Expte. Nº 4118-Ll.	27
Nº 25485 — S/P.: Victor Boyussou. Expte. Nº 5483-B	28
Nº 25484 — S/p.: Ana María Cabezas. Expte. Nº 5482-C	28

EDICTO CITATORIO

Nº 25471 — S/p.: Sofia Herrera de Herrera y otros	28
---	----

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25498 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Notif. al Sr. Pedro V. Acosta y otro	28
--	----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25507 — De don Miguel Francisco López	29
Nº 25473 — De Dn. José Manuel Vecino	29

	Pág. Nº
Nº 25461 — De Bruno Facchin.	29
Nº 25459 — De Tolaba Remigia	29
Nº 25448 — De Rosa Ramona Cardozo Vda. de Pérez	29
Nº 25446 — De Fernando Payo	29

REMATE JUDICIAL

Nº 25494 — Por Francisco Fermín Gallardo. - Juicio: Arias Modesto S. vs. Cazorla Antonio	29
--	----

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25497 — S/p.: Loreto Acosta	29
--------------------------------------	----

Sección COMERCIAL**ESTATUTO SOCIAL**

Nº 25505 — De "Lapacho S. A."	29
-------------------------------------	----

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 25487 — "Salta Refrescos S. A."	36
--	----

AVISO COMERCIAL

Nº 25506 — De "Establecimientos Universo S.A.I.C.F. e I."	37
Nº 25504 — De "Saman Hnos. S.R.L."	37

EMISION DE ACCIONES

Nº 25486 — "Salta Refrescos S. A."	38
--	----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 25502 — De "Cooperativa Agrícola Ganadera de R. de la Frontera Ltda." Para el día: 15-I-67	38
Nº 25499 — Acción S. A. Para el día: 10-2-67	38
Nº 25490 — Club Hispano Argentino de Rosario de la Frontera. - Para el día 8 de enero de 1967.	38
Nº 25480 — Samerbil S. A. Para el día 7-I-67	39

Sección ADMINISTRATIVA**EDICTO DE MINA**

Nº 25503

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que el señor Mario De Nigris, en 16 de marzo de 1966 por Expte. Nº 5.354-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia, P. R., el centro del cruce del camino que va de Salar de Pocitos a Santa Rosa de Pastos Grandes, con la Quebrada de Quirón los que figuran en la carta del Instituto Geográfico Militar "Salta", desde donde se traza una recta de 1.000 metros de largó al Este, con lo que se llega al Punto de Partida, P. P.; de este punto se miden 1.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este; 5.000 metros

al Norte; 4.000 metros al Oeste y finalmente 4.000 metros al Sud para volver al punto de partida y cerrando la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 4 de noviembre de 1966. — Con habilitación de feria.

Imp. \$ 900

e) 5 al 19-1-67

Nº 25501

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 231 del C. de Minería que el señor Marcos Marcelino Llampa, en 22 de abril de 1965 ha solicitado la petición de mensura de la mina de su propiedad, de mineral sal goma o común, denominada "Paulina", ubicada en el departamento de Los Andes, Expte. Nº 4118-Ll., la cual constará de dos pertenencias de veinte hectáreas

cada una, que se ubicarán así: **Pertenencia Nº 1.** Partiendo del punto manifestación de descubrimiento y mina, el que se encuentra a 3.600 metros con azimut 243º del mojón esquinero Noroeste de la mina "Carolina", del punto de manifestación se miden 75 metros azimut 307º y se ubica el punto de partida (P. P.) y se ubica el esquinero L; desde donde se miden 2.000 metros azimut 75º, al esquinero 2; se miden 100 metros azimut 165º al esquinero 3; se miden 2.000 metros azimut 255º al esquinero 4, y finalmente se miden 100 metros azimut 345º, volviendo al P. P. antes citado. — **Pertenencia Nº 2.** Se toma el esquinero 2 de la pertenencia I y se miden 1.100 metros azimut 75º al esquinero I; se miden 700 metros azimut 165º al esquinero 2; se miden 150 metros azimut 255º al esquinero 3; se miden 600 metros azimut 345º al mojón 4; se miden 950 metros azimut 255º al mojón 5, mojón 3 de la pertenencia I, y finalmente se miden 100 metros azimut 345º al mojón 6, mojón 2 de la pertenencia 1. — Salta, octubre 10 de 1966. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 2.250

e) 5, 17 y 26-1-67

Nº 25485

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que el señor Víctor Boyssou en 22 de agosto de 1966 por Expte. 5.483-B, ha solicitado en el departamento de La Viña cateo para explorar la siguiente zona: se tomará como punto de partida, un mojón existente en la cumbre del cerro "Las Aguadas", que en los mapas del Instituto Geográfico Militar se conoce con el nombre de Cerro Caranchohuasi Dpto. La Viña (Salta), por el costado Este se medirá desde ese mojón P. P. 2.500 m. hacia el Sud, formándose el punto Nº 1, desde ese punto se medirá 4.000 m. hacia el Este formándose el punto Nº 2, de ese punto se medirá 5.000 m. hacia el norte formándose el punto Nº 3, de ese punto se medirán 4.000 m. hacia el Oeste formándose el punto Nº 4, de ese punto se medirán 2.500 m. hacia el Sud cerrándose el cateo solicitado en el punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Con habilitación de feria. G. Uriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 27 de diciembre de 1966. — S/R.: "Con habilitación de feria — G. Uriburu", vale. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 30-12-66 al 13-1-67

Nº 25484

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Ana María Cabezas, en 22 de agosto de 1966 por Expte. Nº 5.482-C, ha solicitado en el departamento de La Viña, cateo para explorar la zona que a continuación se describirá, habiéndola cedido con fecha 14 de diciembre de 1966 a la señora Ana Inés Boyssou

de Martínez. Se tomará como punto de partida un mojón existente en la cumbre del cerro "Las Aguadas" que en los mapas del Instituto Geográfico Militar se conoce con el nombre del cerro Caranchohuasi, Departamento de La Viña (Salta). Por el costado Oeste se medirá desde ese mojón P. P. 2.500 m. hacia el Sud formándose el punto número 1, de ese punto se medirá 4.000 hacia el Oeste formándose el punto Nº 2, de ese punto se medirá 5.000 hacia el norte formándose el punto Nº 3, de ese punto se medirá 4.000 m. hacia el Este formándose el punto Nº 4, de ese punto se medirán 2.500 m. hacia el Sud, cerrando el cateo solicitado en el punto de partida con 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Con habilitación de feria. — G. Uriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 26 de diciembre de 1966. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 30-12-66 al 13-1-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25471

Ref. Exptes. Nos. 3365-H-61, 4869-H-49, 1064-H-54.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que SOFIA HERRERA DE HERRERA, DEMETRIO JORGE, JOSE ROBERTO y EDUARDO HERRERA y RICARDO MOLINA solicitan inscripción como aguas privadas, de los manantiales I, II y III, los cuales nacen y mueren dentro de la propiedad denominada "Población de Ortega", catastro número 1191, ubicada en El Galpón, departamento Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 27-12-66 al 10-1-67

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25498

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma a los señores PEDRO VICTORIANO ACOSTA y JORGE MERINO —Expte. Nº 400-C/62 del T. Cuentas— Juicio Administrativo de Responsabilidad instruido por Resolución Nº 99/62, que por Resolución Nº 1013 de fecha 22-12-66, se los libera de responsabilidad por los motivos expresados en los considerandos de la mencionada resolución. Salta, 30 de diciembre de 1966. — **Andrés Figueroa Solá**, Secretario de Actuación.

Valor al cobro \$ 920

e) 4 al 9-1-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25507

El doctor Ricardo Reimundín, Juez de 1ª Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en el Juicio Sucesorio de MIGUEL FRANCISCO LOPEZ, Exp. Nº 34.128/66, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO LOPEZ. Habilítase la feria de enero de 1967. — Salta, 28 de diciembre de 1966. — **Juan Antonio Uriburu**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 5 al 19-1-67

Nº 25473

El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VECINO, por 10 días. Habilítase la Feria de Enero de 1967. — Salta, diciembre 20 de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 28-12-66 al 11-1-67

Nº 25461

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BRUNO FACCHIN (Expte. 40.107). — Salta, diciembre 20 de 1966. — **Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

Nº 25459

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, en los autos caratulados: "TOLABA, Remigia - Sucesorio. Expediente Nº 33.847/66", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, diciembre 2 de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

Nº 25448

El señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA RAMONA CARDOZO Vda. de PEREZ. Habilítase la feria de enero/67. — Salta, 22 de

diciembre de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Noqueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 26-12-66 al 9-1-67

Nº 25446

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita a interesados en sucesión FERNANDO PAYO. — Salta, 9 de noviembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 23-12-66 al 5-1-67

REMATE JUDICIAL

Nº 25494

Por: FRANCISCO FERMIN GALLARDO

El día 5 de Enero de 1967 hs. 11, en Mitre 398, ciudad, remataré SIN BASE: 1 combinado pie "RINTEMI" c/cambiador automático "WINCO" s/funcionamiento. Ord. Sr. Juez 1ª Inst. C. C. 1ª Nom. Juicio: "ARIAS, MODESTO S. vs. CAZORLA, ANTONIO. Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 49.775/65". Arancel ley c/comprador. Edictos: "Boletín Oficial" y "El Intransigente", 3 días. Señal: 30%. Habilítase expresamente la feria de Enero.

Imp. \$ 900 e) 3 al 5-1-67

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25497

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita por diez días a toda persona interesada con derecho a la Fracción de 2.875 m. de largo por 395,30 m. de ancho, perteneciente a la Finca "OYADITA", Ceibal, catastro Nº 1 de Rosario de la Frontera, limitando: Norte, Finca San Ramón; Sud, Etelbina Tobar; Este, Finca Chañar y Oeste, Salomé Carrizo de Lezcano, cuya posesión treintañal solicita LORETO ACOSTA. Exp. 13749/65, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Se habilita la Feria de enero para esta publicación. — Salta, diciembre 26 de 1966. — **Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 1.800 e) 4 al 18-1-67

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

Nº 25505

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURIDICA DE "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA,

INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". — ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LAPACHO S.A.C.A.F.I.I. — En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de diciembre del año 1966, se reúnen en el local del Estudio LOPEZ CABADA, ubicado en la calle 20 de Febrero Nº 473, de esta ciudad de Salta, las siguientes personas: CARLOS MARDONES (h),

argentino, nacido el 12 de diciembre de 1924, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Uruguay Nº 593 Salta, libreta de enrolamiento 3.905.586, casado con Graciela de Jesús González de Mardones; GRACIELA DE JESUS GONZALEZ DE MARDONES, argentina naturalizada, nacida el 4 de enero de 1926, de profesión Cirujana Dentista, domiciliada en Avenida Uruguay Nº 593, Salta, cédula de identidad Policía Federal 5.515.776, casado con Carlos Mardones; OSCAR ANTONIO MARDONES, argentino, nacido el 17 de enero de 1928, de profesión abogado, domiciliado en calle Leguizamón Nº 543, Salta, libreta de enrolamiento 7.213.719, casado con Sara Marina Piattini; SARA MARINA PIATTINI DE MARDONES, argentina, nacida el 27 de agosto de 1932, de profesión Maestra, domiciliada en calle Leguizamón Nº 543, Salta, libreta cívica número 2.629.718, casada con Oscar Antonio Mardones; ERNESTO GUNTER HUNLICH, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1922, de profesión empleado, domiciliado en calle Gral. Güemes 1211, libreta de enrolamiento 3.956.056, soltero; AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, argentino, nacido el 20 de agosto de 1934, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473, Salta, libreta de enrolamiento 7.234.138, casado con Carmen Rita Aguilar; JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, argentino, nacido el 11 de octubre de 1929, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473, Salta, libreta de enrolamiento 7.216.741, casado con Inés Beatriz Leonardí; ALBERTO JORGE SALGUERO, argentino, nacido el 19 de abril de 1923, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle Balcarce Nº 658, Salta, libreta de enrolamiento 3.902.243, soltero; CARMEN RITA AGUILAR DE LOPEZ CABADA, argentina, nacida el 16 de agosto de 1942, de profesión empleada, domiciliada en 20 de Febrero Nº 473, Salta, libreta cívica 4.452.487, casada con Agustín Luis López Cabada; JOSE LOPEZ, español, nacido el 17 de marzo de 1890, de profesión comerciante, domiciliado en calle Santiago del Estero Nº 280, Salta, cédula de identidad Policía de Salta 21.939, casado con Carmen Cabada. Preside la reunión el señor Contador Público Nacional AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes. — PRIMERO: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", y aprobar los Estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. — SEGUNDO: Emitir la primera serie de 6.000 acciones de mil pesos cada una del tipo "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas por los fundadores en un diez por ciento según el siguiente detalle: — NOMBRE Y APELLIDO — CAPITAL SUSCRITO — CAPITAL INTEGRADO: Carmen Mardones (h.), 200.000: 20.000; Graciela de Jesús González de Mardones: 200.000: 20.000; Oscar Antonio Mardones: 200.000: 20.000; Sara Marina Piattini de Mardones: 200.000: 20.000; Ernesto Gunter Hun-

lich, 200.000: 20.000; Agustín Luis López Cabada: 1.000.000: 100.000; José Antonio López Cabada: 200.000: 20.000; Alberto Jorge Salguero: 1.800.000: 180.000; Carmen Rita Aguilar de López Cabada: 1.000.000: 100.000; José López: 1.000.000: 100.000. TOTAL: 6.000.000: 600.000. Es decir que se han suscripto seis mil acciones por un total de seis millones de pesos habiéndose integrado por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — TERCERO: Establecer en dos el número de Directores titulares y un Suplente, resultando electos los siguientes: el señor Contador Público Nacional Agustín Luis López Cabada, para Presidente; el señor doctor Oscar Antonio Mardones, como Director Secretario y como Director suplente el señor Ernesto Gunter Hunlich, para Síndico titular es elegido por unanimidad el señor Contador Público Nacional José Antonio López Cabada y para Síndico suplente el señor Contador Público Nacional Alberto Jorge Salguero. De conformidad al artículo 27 del Estatuto Social se fija una remuneración de \$ 7.500 mensual; todos los miembros del órgano directivo durarán en sus mandatos hasta la Asamblea General Ordinaria que tratará el Balance General del mes de junio de 1969, pudiendo ser reelectos. Los Síndicos durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria de conformidad a los Estatutos. Designar Gerente General de la Sociedad al Presidente del Directorio señor Contador Agustín Luis López Cabada, quien actuará en razón de ello como Presidente Gerente General en los términos y con facultades que se señalan en los Estatutos. Designan Sub-gerente General al señor doctor Oscar Antonio Mardones, quien actuará en razón de ello como Secretario Sub-gerente General con las facultades previstas en los Estatutos. Para el Gerente General y Sub-gerente General se fija una remuneración del diez por ciento para cada uno de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, sin descontar las Provisiones y podrán retirar mensualmente hasta la suma de \$ 10.000 a cuenta de las mismas. — QUINTO: En esta estado se autoriza al señor Presidente Gerente General Contador Público Nacional Agustín Luis López Cabada y al Secretario General Sub-gerente, doctor Oscar Antonio Mardones para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que hicieren las autoridades competentes, firmar las correspondientes Escrituras públicas de protocolización y de todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dicho fin. Firman la presente acta en prueba de conformidad todos los accionistas constituyentes: Carlos Mardones (h.); Graciela de Jesús González de Mardones; Oscar Antonio Mardones; Sara Marina Piattini de Mardones; Ernesto Gunter Hunlich; Agustín Luis López Cabada; José Antonio López Cabada; Alberto Jorge Salguero, Carmen Rita Aguilar de López Cabada; José López. CERTIFICO: Que las frimas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Mardones (h.); Graciela de Jesús González de Mar-

dones; Oscar Antonio Mardones; Sara Marina Piattini de Mardones; Ernesto Gunter Hunlich, Agustín Luis López Cabada; José Antonio López Cabada; Alberto Jorge Salguero; Carmen Rita Aguilar de López Cabada; José López, doy fe. Salta, 15 de diciembre de 1966. — Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público. — ESTATUTOS DE "LAPACHO S.A.C.A.F.I.I. — DENOMINACION — Artículo 1º: Bajo la denominación de "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad que se registrará por los siguientes estatutos. — DOMICILIO — Artículo 2º: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, o donde determine el directorio, sin perjuicio de sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero cuando lo resuelva el Directorio, asignándole o no un capital determinado. — DURACION — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio pudiendo este término ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea de Accionistas. — OBJETO — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias, automotores y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país y el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita; b) Agropecuaria: explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, granjas, plantación y/o explotación de bosques, obras y empresas colonizadoras; c) Financieras: Mediante inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672 (t. o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público; d) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textiles, metalúrgicas, madereras, químicas, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, automotriz, azucarera, gráfica, editora, papelería, pesquera, de la alimentación, del vestido, mecánica, licorera, cinematográfica, fri-

gorífica, plásticas y de la construcción; e) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitadas para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — CAPITAL SOCIAL. — Artículo 5º: El capital autorizado se fijará en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representado por treinta mil acciones de mil pesos cada una y divididas en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes, en cada caso se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas. — ACCIONES Y ACCIONISTAS. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones, serán numeradas y firmadas por quienes tengan el uso de la firma social y contendrán los demás recaudos y que se refiere al artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más de un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de estos Estatutos. — Artículo 7º CLASES DE ACCIONES: Las representativas de capital podrán ser: acciones ordinarias, clase "A", acciones ordinarias clase "B", acciones ordinarias clase "Z" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las asambleas de accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos. Para cada acción ordinaria de la clase "A" cinco votos; para cada acción ordinaria de las clases "B" y "Z", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozará de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par la prima no podrá exceder del cien por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accio-

nistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones ordinarias de la clase "Z" tendrán las siguientes características: Gozarán de un voto por acción, serán nominativas y son intransferibles sin autorización expresa del Directorio, que podrá optar entre autorizar la transferencia, convertirlas en acciones ordinarias clase "B" o rescatarlas a la par. Estas acciones serán emitidas en forma exclusiva para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos laborales con la Sociedad, requiriéndose para cada caso de emisiones una resolución expresa del Directorio. Estas acciones podrán ser integradas en forma total o parcial con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea. Las sumas así destinadas quedarán a disposición del Directorio para aplicar, cuando estime conveniente, a la integración de este tipo de acciones, a distribuir entre el personal de la empresa que a criterio del Directorio corresponda. Igualmente el Directorio podrá emitir, cuando estime conveniente acciones de este tipo, o sea clase "Z" las que podrán ser suscriptas e integradas únicamente por personas que guarden relación laboral de dependencia con la Sociedad. Cuando el vínculo laboral cese por cualquier circunstancia estas acciones serán convertidas, previa resolución expresa del Directorio, en acciones ordinarias de la clase "B" o reintegrado su importe al valor nominal. Las acciones rescatadas en este último caso, quedarán en cartera hasta la futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán en los dividendos, mientras dure tal situación. Si se emitiesen acciones nominativas, las mismas no podrán ser transferidas ni enajenadas a un tercero no accionista, sin previa autorización del Directorio y haber dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo noveno de estos estatutos, salvo el caso de ser heredero forzoso o familiares de hasta segundo grado consanguíneo inclusive. — EMISION DE ACCIONES. — Artículo 8º: El directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior, de igual tipo, se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. El acta en la que resuelva la emisión deberá elevarse a escritura pública, ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial y un diario de la localidad y comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas. Para las emisiones de acciones dentro del capital autorizado el sellado fiscal se abonará en oportunidad de cada emisión. — DERECHO DE PREFERENCIA DE SUSCRIPCION. — Artículo 9º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de clase o tipo "A", tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase o tipo en proporción al monto de sus tenencias. En las fu-

turas emisiones de acciones clase "B", tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. Los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo del doble de sus tenencias. Si después de ello hubiera aún excedente de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones. No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en las sobrantes entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" serán ofrecidas al público. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y un diario de la localidad anunciando la emisión. En caso de emisiones de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las de la clase ordinaria clase "A" de cinco votos, salvo expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas resuelva por mayoría de dos tercios de los presentes. — PRIVILEGIO DE COMPRA DE ACCIONES POR LA SOCIEDAD. — Artículo 10º: La Sociedad tendrá privilegio de adquirir las acciones nominativas de la Sociedad cuando un accionista quiera enajenar sus acciones a favor de un tercero no accionista. En este caso el accionista que quiera enajenar sus acciones hará conocer a la Sociedad las condiciones, monto, precio, forma de pago, etc., en que efectuará la operación, a fin de que la misma ejercite, por intermedio de su directorio, dentro de los quince días de recibida, el privilegio de compra a que se hace mención. La Sociedad podrá adquirir dichas acciones en las mismas condiciones y pagar su precio, reducido hasta en un dos por ciento, a fin de compensar los gastos que ocasionen. Las acciones así adquiridas deberán ser puestas a disposición de los accionistas, por un valor de adquisición en un plazo no mayor de quince días para que los mismos ejerciten el privilegio de suscripción en las mismas condiciones que las determinadas en el artículo noveno del presente. En caso de no haber interesados, el Directorio tendrá facultades para ofrecerlas nuevamente a menor precio, el que nunca será inferior al nominal o dejarlas en cartera de la Sociedad, hasta cuando el Directorio lo estime conveniente. — INTEGRACION - MORA — Artículo 11º: Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones, sin integrar, por las cuales se adeudan cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá automáticamente en la fecha en que se deja de abonar una de las cuotas sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá optar entre declarar caduco el derecho del accionista, con respecto a las acciones cuyo pago está en mora quedando en beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas las que ingresarán al fondo de Reserva Legal, mientras este no alcance al diez por ciento del capital suscripto o a un fondo es-

pecial de acciones caducas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo el mismo dar igual tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea, excluida la de reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en forma que establezca: la Asamblea de Accionistas o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del acto social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — **DERECHOS DE DIVIDENDOS Y LIQUIDACION** — Artículo 12º: Todas las acciones ordinarias de la clase "A", "B" y "Z" tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado. Las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsado a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias. — **DEBENTURES**. — Artículo 13º: La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — **DE LAS ASAMBLEAS**. — Artículo 14º: **Asambleas Ordinarias - Quórum**. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio comercial, previa convocatoria efectuada durante cinco días y con diez de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de la localidad, para la primera citación y por tres días y con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo esta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. En la primera convocatoria habrá quórum cuando se encuentren presentes accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. En la segunda citación, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas o capital representado. Las acciones suscriptas pendientes de integración tendrán derecho a voto siempre que el pago de las cuotas se encuentren al día. — Artículo 15º: **Celebración**: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo establecido

por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho del C. de Comercio. Las peticiones por los accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitadas. — **DEPOSITO DE ACCIONES**. — Artículo 16º: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asambleas, los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas o apoderados designados mediante telegrama colacionado o carta poder con firma certificada por escribano público debidamente legalizada en caso de no haber sido extendida en Salta. — **PRESIDENCIA - RESOLUCIONES**. — Artículo 17º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo para el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación establecidos en el mismo y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la asamblea a ese efecto. — **OBLIGATORIEDAD - DISIDENCIA** — Artículo 18º: Las resoluciones de las asambleas generales tomadas de conformidad con estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — **DEL DIRECTORIO - COMPOSICION Y REEMPLAZOS**. — Artículo 19º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a nueve miembros titulares según lo resuelva la asamblea general ordinaria. Se nombrarán además de uno a cinco directores suplentes según lo resuelva la misma asamblea, quienes sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos. Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta tanto la asamblea general designe sus reemplazantes. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de su designación, en forma temporaria y definitiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro director o por un director suplente a su elección, munido de carta o telegrama de autorización. Un director, en estos

casos no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese este presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fueren distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. — REQUISITOS. — Artículo 20º: Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad, las que en garantía de la gestión se depositarán en la Caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la asamblea apruebe la gestión del Directorio cesante. — CARGOS. — Artículo 21º: El Directorio elegirá, según sea el número de sus miembros entre los mismos, un Presidente y un secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, los que podrán ser removidos de sus cargos por el voto afirmativo de la mayoría. — REUNIONES. — Artículo 22º: El directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicite un Director o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la presencia de mayoría de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El presidente en caso de empate tiene además voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario y uno de los Directores. — ATRIBUCIONES. — Artículo 23º: Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo del Estatuto: a) Ejercer la presentación legal de la Sociedad de acuerdo con las normas establecidas en el presente; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir y enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier naturaleza que sea, al contado o a plazo, con garantía o sin ella; hacer pagos que sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta y Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixta o particular, ya existentes o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernen; dar o tomar cartas de crédito en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles aun por más de seis años; dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar o constituir

prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandato; formar sociedades, tomar participaciones en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general, contratar y celebrar todos los actos que estime necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; c) Podrá distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; d) Nombrar administradores, gerente general, sub-gerente general, gerentes y sub-gerentes, y empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar sus remuneraciones, determinar sus atribuciones y otorgar a los mismos y/o terceros poderes generales o especiales, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio o proponer el monto global de las mismas a la Asamblea cuando se quiera gratificar con acciones de la clase "Z"; e) Resolver, con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ello, con cargo de comunicar en la primera asamblea, las resoluciones tomadas en estos casos; f) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta cumpliendo con lo prescripto en estos Estatutos y por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; g) Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, preparar su orden del día y presentar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio anual, ajustados a las normas legales y reglamentos en vigencia; h) Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo y por consiguiente no limita en forma alguna el derecho del Directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que no lo estén expresamente prohibidos. — REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. — Artículo 24º: Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el Presidente y/o Secretario en forma conjunta o indistintamente. El Directorio podrá además delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano para sus fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio. — INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES. — Artículo 25º: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios, por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño del trabajo o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación o fijen sus remuneraciones. — OBLIGACION SOLIDARIA. — Artículo 26º: Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solida-

ria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. — **DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.** — Artículo 27º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea general, la que elegirá por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias clase "A" sólo gozarán de un voto. Sus funciones serán determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea general que podrá hacerlo para el ejercicio entrante, en cuyo caso será con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio en que se devengue. — **EJERCICIO ECONOMICO - INVENTARIO - BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** — Artículo 28º: Los ejercicios económicos se cerrarán en el mes de junio de cada año. Podrá el primer ejercicio, abarcar un período mayor o menor de doce meses. Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas una vez reducido el dos por ciento para fondo de Reservas Legales hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito, se distribuirán así: a) Para retribución de los miembros del Directorio, la que no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Para retribución del Síndico, de acuerdo al artículo veintisiete de estos Estatutos; c) Para el pago de dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere, en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardo en el pago de dicho dividendo; d) Para el pago de dividendos del ejercicio que se hubiere estipulado, para las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. Salvo estipulación en contrario en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción del capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero, los posteriores al quince se computarán desde el mes siguiente. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades. — **DE LOS DIVIDENDOS.** — Artículo 29º: Los dividendos a distribuir, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial en cuyo caso se entregarán de la misma clase que los accionistas ya poseen, en proporción a sus tenencias. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al fondo de Reserva Legal o especial al efecto. — **LIQUIDACION.** — Artículo 30º: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por

cualquier otra causa, la liquidación y participación de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio. En caso de que el Directorio se encontrare acéfalo, o los miembros que lo compusieron no formaren quórum, el Síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la Sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, título III del libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras; la cuenta de la liquidación y el proyecto de división, deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de los accionistas que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos Estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurran en la primera citación cualquiera fuera su número y capital que representen, lo cual se hará saber en las publicaciones, como así también, que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división. En este caso, durante el tiempo que dure la liquidación, el Síndico percibirá la retribución que fije la asamblea y por lo menos el doble de la que normalmente se le hubiese asignado. Todo lo dispuesto queda establecido salvo el caso de que la asamblea de accionistas disponga otra cosa. Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la asamblea, transferir a un tercero o a otra sociedad, los derechos, los activos y los pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen. — Artículo 31º: El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma serán aplicados, distribuidos y pagados en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo atrasado si hubiere, de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. — **DISPOSICIONES GENERALES.** — Artículo 32º: — Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y leyes complementarias. — Artículo 33º: En el acto de constitución de la Sociedad se señalará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos dándoles el cargo respectivo; se elegirá los Directores suplentes, el Síndico titular y el suplente. Se designará los Directores que representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma y se podrá designar el gerente general y el sub-gerente general y se designará a uno o más directores, facultándolos para solicitar la aprobación de los Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieran, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — Artículo 34º: El período del mandato del primer Directorio a designarse en el acto constitutivo, se extenderá hasta la asamblea general ordinaria que tratará la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, etc., correspondientes al mes de junio de 1969. — Artículo 35º: El gerente general y sub-gerente general que se de-

signe de conformidad al artículo 33º de estos Estatutos, en conjunto tienen el uso de la firma social para todas las actividades normales de la Sociedad. Los mismos podrán delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano público para sus fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio o los Estatutos. Este artículo tiene vigencia durante el período de mandato del primer Directorio. — Carlos Mardones (h.), Graciela de Jesús González de Mardones, Oscar Antonio Mardones, Sara Marina Piattini de Mardones, Ernesto Gunter Hunlich, Agustín Luis López Cabada, José Antonio López Cabada, Alberto Jorge Salguero, Carmen Rita Aguilar de López Cabada, José López. — CERTIFICO: que las firmas, que anteceden son auténticas de los señores: Carlos Mardones (h.), Graciela de Jesús González de Mardones, Oscar Antonio Mardones, Sara Marina Piattini de Mardones, Ernesto Gunter Hunlich, Agustín Luis López Cabada, José Antonio López Cabada, Alberto Jorge Salguero, Carmen Rita Aguilar de López Cabada, José López, doy fe. — Salta, 15 de diciembre de 1966. Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público. Salta, 26 de diciembre de 1966. — DECRETO Nº 2123. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. — Expediente Nº 9396/66. Por las presentes actuaciones el Contador Público Nacional Agustín Luis López Cabada, en su carácter de Presidente-Gerente General y autorizado según consta en acta de fecha 15 de diciembre de 1966 corriente a fs. 2/4 vta., punto quinto, solicita para la entidad denominada "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Arts. 18-19 Inc. 9 c); Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 22 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor fiscal de Gobierno a fs. 22 vta. de estos obrados, EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 5 vta. a 17 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — CABANILLAS (Int.) - SARAVIA (Int.). — Es copia. — CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 17 vta. y 23 agregadas en el expediente Nº 9396/66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Públi-

ca y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este primer testimonio en dieciséis sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — S/b.: p, cali, p, t, i, m, dad, e, xic, u, vst, to, o, e. Hay un sello que se lee: Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Salta. Hay una firma ilegible y su aclaración que dice Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno Salta. PRIMER TESTIMONIO NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. — PROTOCOLIZACION. — En Salta, República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO, Escribano Público, titular del Registro Notarial número diez y siete, comparece el señor: AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Rita Aguilar de López Cabada, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y capaz para este otorgamiento, doy fe. Quien me hace entrega del Acta constitutiva de Estatutos de "LAPACHO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" para su protocolización, en testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, previo otorgamiento de personería jurídica mediante el decreto número dos mil ciento veintitrés de fecha veintiséis del corriente mes y año expedido por el Gobierno Provincial, testimonios que se adjunta a la presente formando parte de la misma. Leída y ratificada firma de conformidad, por ante mí, doy fe. Redactada en el sello notarial número dieciocho mil seiscientos noventa y nueve. Sigue a la escritura anterior que termina al folio número dos mil novecientos dieciséis. — A. L. L. Cabada. Ante mí: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO, Sigue mi sello. — CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

Imp. \$ 30.000

e) 5-1-67

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 25487

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

De conformidad a lo resuelto en el artículo Sexto del Estatuto Social de "Salta Refrescos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el capital autorizado que asciende a la suma de Treinta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Noventa y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, consistiendo el aumento en la suma de Sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de seis mil quinientas acciones cada serie, de mil pesos moneda nacional por acción, o sea seis millones quinientos mil pesos moneda nacional por serie. Las acciones que se emitan podrán ser privilegiadas, ordina-

narias o preferidas según lo resuelva el Directorio, quien además de estar facultado acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará en cada caso la naturaleza y el grado de preferencia de las primeras que en ningún supuesto tendrán privilegios mayores que las acciones de la primera serie.

Imp. \$ 900.

e) 2 al 9-1-67

AVISOS COMERCIALES

Nº 25506

ACTA Nº 7

En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de diciembre de 1966, siendo las hs. 20.30 reunidos los directores titulares de Establecimientos Universo S.A.I.C.F. e I. y que firman al margen bajo la presidencia del titular don Herman Jaitt se da apertura a la sesión para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura del Acta anterior;

2º) Emisión de acciones.

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR: Se da lectura al Acta anterior que es aprobada sin observación alguna.

EMISION DE ACCIONES: El Sr. Presidente don Herman Jaitt informa de la necesidad de incrementar las disponibilidades en efectivo como consecuencia del mayor costo de producción, ya que debido a la espiral inflacionaria la empresa tiene cada vez más necesidad de efectivo por el mayor costo de las materias primas, sueldos y demás gastos. Esta situación obliga a la empresa a buscar nuevos recursos y no habiéndose podido obtener nuevos créditos bancarios no encuentra otra solución que la emisión de nuevas series de acciones, que de colocarse en forma inmediata, aliviaría la situación financiera de la sociedad.

Después de un breve cambio de opiniones, por unanimidad el Directorio resuelve la emisión de diez series de acciones de trescientos cincuenta mil pesos cada una, las que se emitirán con la calidad de "ACCIONES ORDINARIAS AL PORTADOR DEL TIPO "A" CON DERECHO A CINCO VOTOS CADA UNA".

Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo hs. 22.30.

Imp. \$ 964

e) 5-1-67

Nº 25504

CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA Y CAMBIO DE FECHA DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD SAMAN HNOS S.R.L.

Entre los señores Patricio SAMAN, argentino, mayor de edad, comerciante, casado; Roberto SAMAN, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y don Carmo SAMAN, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, todos domiciliados en la localidad de Chicoana, Dpto.

del mismo nombre de la provincia de Salta, resuelven la formalización del presente Contrato de ampliación del Capital Social, Prórroga de duración del mismo y cambio de fecha del Balance de la Sociedad SAMAN HNOS. S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los nombrados son únicos integrantes de la razón social "SAMAN HNOS. S.R.L.", según contrato suscripto con fecha 25 de abril de 1957 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de junio de 1957, al folio 208, asiento Nº 3.665 del Libro Nº 27 de Contratos Sociales.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula quinta del contrato Original por la siguiente: El Capital Social se eleva a la suma de Cuatro Millones Dos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 4.002.000.— m/n.) dividido en Ocho mil cuatro cuotas de Quinientos pesos cada una, mediante el aumento de Siete mil ciento cuarenta y cinco cuotas de Capital, que son suscriptas en la siguiente forma: Dos mil trescientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean Un millón ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Patricio SAMAN; Dos mil trescientas cincuenta y cuatro cuotas o sean Un millón ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Roberto SAMAN y Dos mil cuatrocientas treinta y siete cuotas o sean Un millón doscientos diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, quienes las integran totalmente mediante capitalización de los importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad y que serán transferidos a la Cuenta Capital, del Balance practicado el día 12 de diciembre de 1965, la diferencia que surge de la capitalización del saldo acreedor del socio Carmo SAMAN de Tres mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional lo aporta en efectivo y con ello integran la totalidad de cuotas. En consecuencia el Capital Social queda suscripto e integrado a razón de dos mil seiscientos sesenta y ocho cuotas o sea un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos, por cada uno de los socios señores Patricio SAMAN, Roberto SAMAN y Carmo SAMAN. Esta modificación de capital y la capitalización de los créditos pre-mencionados, se efectúa con efecto retroactivo al día 12 de diciembre de 1965.

TERCERA: Los socios por unanimidad aceptan prorrogar la duración del contrato Original según lo establece el artículo 19 y resuelven modificar la cláusula novena, con lo siguiente: La prórroga de este contrato será de diez años con opción de los socios de una prórroga de diez años más a contar desde el 1º de enero de 1967. Quedará automáticamente indefinidamente prorrogada la sociedad por otros periodos iguales de diez años, a menos que si seis meses antes de vencer cualquier período de diez años, alguno de los socios manifestara por telegrama colacionado la voluntad de no continuar con la prórroga de la sociedad. En tal evento se procederá del modo prescripto de las cláusulas de disolución.

CUARTA: Se modifica la cláusula trece por la siguiente: Anualmente en el mes de Agosto se practicará un balance general e inventario del giro social, mensualmente se practicará un Balance de sumas y saldos estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformi-

dad o reparo, expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formulare. Y si el socio disconforme no firmare el Balance o no lo observare formalmente por vía legal, dentro de los quince días posteriores de su terminación, se tendrá conformado el balance por los socios.

QUINTO: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueren modificadas por el presente. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Chioana, Dpto. del mismo nombre, Provincia de Salta, a los 26 días del mes de diciembre de 1966. — Patricio SAMAN — Roberto SAMAN — CARMO SAMAN.

CERTIFICO que las firmas que anteceden de Patricio, Carmo y Roberto Saman son auténti-

cas, doy fe. — Salta, 26/12/66. — Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público.
Imp. \$ 2.600 e) 5-1-67

EMISION DE ACCIONES

Nº 25486

De conformidad a lo resuelto por el Estatuto Social de Salta Refrescos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se ha resuelto la emisión de la serie número cuatro de Acciones Ordinarias de un voto por acción, con derecho a dividiendo a partir del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis, constituida por seis mil quinientas acciones de valor nominal de un mil pesos por acción, lo que hace un total de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, que será destinada al pago de dividendos.
Imp. \$ 900. e) 2 al 9-1-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25502

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Rosario de la Frontera Limitada", conforme al Artículo 35 de sus Estatutos convoca a todos sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Enero de 1967 a horas 15 en su local de calle San Martín y Roca de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta de la asamblea anterior;
- 2º Informe del señor Presidente;
- 3º Aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio 1965/1966;
- 4º Elección de una Junta Escrutadora;
- 5º Elección del nuevo Consejo de Administración;
- 6º Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta respectiva.

Rosario de la Frontera (Salta), 1º de Enero de 1967. — **Elias Luque**, Presidente — **Julio Indi**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 5 al 10-1-67

Nº 25499

A C C I O N S. A.

Convocatoria para Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales de la firma ACCION S. A., se convoca

a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1967, en su sede social a hs. 10, a los fines de tratar el siguiente orden, del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del balance cerrado al 30-6-65;
2. Consideración de la memoria, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del balance al 30-6-66;
3. Elección de un síndico titular y uno suplente;
4. Designación de dos accionistas para re-frendar el acta.

Imp. \$ 900

e) 4 al 11-1-67

Nº 25490

Sr. Socio: La Comisión Directiva del Club Hispano Argentino de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, invita a Ud. a la Asamblea General ordinaria a realizarse el día 8 de Enero próximo a horas 18 en su sede social Avda. Sarmiento Nº 750.

ORDEN DEL DIA:

- Lectura y aprobación acta anterior;
Lectura memoria y balance ejercicio vencido;
Elección nueva Comisión Directiva.

Santiago Montero, Presidente — **Enrique Pellicer**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 3 al 5-1-67

Nº 25480

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 7 de Enero de 1967 a horas 16 en el domicilio legal de Finca Calvimonte, Est. Dr. F. Zuviría, Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspon-

diente al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966.

- 2º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.
- 3º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas de las disposiciones del Artículo Nº 16 de los Estatutos referentes a los requisitos para concurrir a la Asamblea.

Imp. \$ 900

e) 30-12-66 al 5-1-67

— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

—
Imprimió

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA**